

---

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

---

Acta de Declaratoria de Desierto núm. 300-2022,  
Procedimiento de Compras Menores.

**AGENDA:** Decidir sobre el resultado de la Evaluación de Ofertas Técnico-Económicas para el proceso correspondiente a la adquisición de ornamentos decorativos navideños para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la referencia núm. FONPER-DAF-CM-2022-0092.

La presente acta se emite en fecha jueves veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**Resulta:** Que en fecha lunes catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizó un llamado público y abierto a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, a todos los oferentes interesados en presentar propuestas referentes al presente proceso.

**Resulta:** Que a través del Portal Transaccional fueron invitados un total de veintinueve (29) posibles oferentes.

**Resulta:** Que hasta el jueves diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue la fecha límite pauta para la Presentación de las Ofertas Económicas, por lo que, se procedió en horas de las 1:05 p.m., a dar apertura y lectura de las ofertas presentadas, arrojando lo siguiente:

Nombre Del Oferente	Monto de la oferta
Olivo Industrial, S.R.L.	RD\$861,070.53

**Resulta:** Que posterior a la apertura de la oferta, fueron enviadas mediante correo electrónico para ser evaluadas, a la División de Servicios Generales, en fecha jueves diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), las propuestas recibidas a los fines de determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el presente procedimiento.

**Resulta:** Que luego de agotada la fase de evaluación de la oferta, se identificó que la oferta económica presentada por el oferente: Olivo Industrial, S.R.L., excede el monto presupuestado para esta compra.

**Considerando:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley". Lo que instruye que el FONPER, es responsable de adoptar la decisión que corresponda según el caso planteado.

**Considerando:** Que el Artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva".

**Considerando:** Que el Artículo 7 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

**Considerando:** Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

**Considerando:** Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

**Considerando:** Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución, no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

**Considerando:** Que el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, establece lo siguiente, cito: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable".

**Considerando:** Que el Artículo 49 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley".

**Vista:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**Vista:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**Vista:** Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**Visto:** El requerimiento Interno realizado por la Sr. Miguel de la Rosa, debidamente revisado y aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución.

**Visto:** El informe de evaluación de ofertas técnicas-económicas remitido por la División de Servicios Generales.

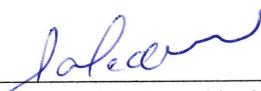
**Visto:** Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso.

**Por tanto,** la Dirección Administrativa Financiera, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**PRIMERO:** DECLARA DESIERTO, el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0092, correspondiente a la adquisición de ornamentos decorativos para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

**SEGUNDO:** ORDENA a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor y proceder a relanzar nuevamente.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, del día veintidós (22) del mes de diciembre del año (2022).



Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.



RECEIVED  
MAY 10 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.